

Código NCE	Designación de las mercancías	Derechos de base		Derechos aplicables	
		CEE Porcentaje	Terceros Porcentaje	CEE Porcentaje	Terceros Porcentaje
81.01	Volframio (tungsteno) y manufacturas de volframio (tungsteno), incluidos los desperdicios y desechos:				
8101.91.90.0	(...) ---- Desperdicios y desechos.	-	-	-	6
81.02	Molibdenu y manufacturas de molibdeno, incluidos los desperdicios y desechos:				
8102.91.90.0	(...) ---- Desperdicios y desechos.	-	-	-	5
81.06	Bismuto y manufacturas de bismuto, incluidos los desperdicios y desechos:				
8106.00.10	- Bismuto en bruto; desperdicios y desechos; polvo:				
8106.00.10.9	(...) -- Los demás	-	-	-	-
81.07	Cadmio y manufacturas de cadmio, incluidos los desperdicios y desechos:				
8107.10.00.0	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	-	-	-	4
81.12	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), reino y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos:				
8112.20	(...) - Cromo:				
8112.20.39.0	(...) ---- Desperdicios y desechos	-	-	-	5

15125 RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 1989, que regula la importación de determinados productos textiles.

Los Reglamentos (CEE) números 1.562/1990 y 1.695/1990 de la Comisión, han modificado el Reglamento (CEE) número 4.136/1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países, estableciendo límites cuantitativos a la importación de ciertos productos textiles, categoría 5 y 26, originarios de Indonesia y Pakistán, respectivamente.

Ello requiere la correlativa modificación de la Orden de 10 de octubre de 1989, por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

En consecuencia, y de conformidad con la autorización contenida en el artículo 8.º de la mencionada Orden de 10 de octubre de 1989,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Queda modificado, como más adelante se indica, el anejo 2 A citado en el artículo 2.º de la Orden de 10 de octubre de 1989, permaneciendo invariable la parte no mencionada de tal anejo.

ANEJO 2 A

Categorías textiles sujetas a autorización administrativa de importación para los países que se indican según lo previsto en el artículo 2.º

Grupo I B

Categoría: 5. Países o territorios de origen: Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, República Popular China, Filipinas, Hong-Kong, Hungría, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, URSS y Yugoslavia.

Grupo II B

Categoría: 26. Países o territorios de origen: Corea del Sur, Checoslovaquia, República Popular China, Filipinas, Hong-Kong, India, Macao, Pakistán, Polonia, Rumania, Tailandia y URSS.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1991.-El Secretario de Estado, Miguel A. Feito Hernández.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15126 REAL DECRETO 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Los artículos 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecen que la selección de todo el personal ya sea funcionario, ya laboral, debe realizarse de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Por su parte, la citada Ley 7/1985, en su artículo 100, atribuye a cada Corporación la competencia para la selección de los funcionarios no comprendidos en el número 3 de su artículo 92, reservando, no obstante, a la Administración del Estado, el establecimiento de las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de tales funcionarios. En uso de esta atribución, aquellas normas de este Real Decreto, que definen reglas esenciales y programas mínimos, revestirán carácter básico a efectos de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

La diversidad de Entes locales, su peculiar organización y la incidencia que la selección de los funcionarios tiene en la movilidad de los mismos, hace necesario un marco común lo suficientemente flexible para adecuar las bases concretas de selección de los funcionarios locales a su realidad específica; sin perjuicio de que por aquéllos se arbitren las medidas apropiadas para la participación de los representantes sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos. En este contexto de flexibilidad, las Comunidades Autónomas podrán adicionar a los contenidos mínimos fijados en este Real Decreto el conocimiento de su lengua propia, según lo previsto en su legislación de normalización lingüística.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-El presente Real Decreto será de aplicación a los procedimientos de selección de los funcionarios al servicio de las Entidades Locales no comprendidos en el número 3 del artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 2.º *Sistemas de acceso.*-El ingreso en la Función Pública Local se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición o concurso.

Art. 3.º *Bases de la convocatoria.*-Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.